

NORMATIVA REGULADORA, USO DEL CONTROL DE ACCESOS DE ELANTXOBE

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º.- Definición

El objeto de la presente normativa es la regulación del control de acceso y funcionamiento de la tarjeta y/o llaves de acceso a las diferentes instalaciones de uso público del Ayuntamiento de Elantxobe con el fin de facilitar y organizar el disfrute de los mismos.

ARTÍCULO 2º.- AFECTACION.

El presente reglamento regulará en principio el control de accesos a los siguientes activos municipales:

- Centro Socio Cultural Gorgonio Rentería.
- Ludoteca Municipal.
- Polideportivo Municipal.
- Casco Urbano afectado.

ARTICULO 3º.- HORARIOS.

Se establece un horario de utilización de las instalaciones, fuera del cual, queda prohibida su utilización salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Elantxobe.

	HORARIO			
Días	Gorgonio Rentería	Polideportivo	Ludoteca	Casco Urbano
Laborables	10:00 a 21:00	10:00 a 21:00	18:30 a 21:00	09:00 a 21:00
Festivos	10:00 a 21:00	10:00 a 22:00	10:00 a 21:00	09:00 a 22:00

ARTÍCULO 4º.- CARACTERISTICAS Y ACTIVIDAD DE LOS ACTIVOS.

- **Centro Socio Cultural Gorgonio Rentería.**
 1. El centro Socio Cultural se divide en cuatro salas: Sala de informática, biblioteca, sala de juventud y salón multi usos; siendo su actividad principal el desarrollo y fomento de las bellas artes y el punto de encuentro y debate de ideas en general.
 2. La sala de informática y la biblioteca se usaran solamente para el estudio, lectura, búsqueda de información y demás actividades asociadas. Se deberá mantener en estas salas el silencio y respeto convenientes. Sera condición indispensable darse de alta en GZGune para el uso de la sala de informática.
 3. Las demás dependencias en primera y planta baja se podrán utilizar para el resto de actividades, respetando también las normas habituales de convivencia.
 4. Para el control de uso de las instalaciones se establecerá un cuadrante de utilización, que habrá de ser respetado por todos los usuarios. Las asociaciones culturales que desarrollen actividades auspiciadas por el área de cultura, tendrán preferencia de uso.

5. A todas las dependencias de uso general se las dotara de cuadrante de utilización para poder anotar en ella la ocupación de cada actividad.

- **Ludoteca Municipal.**

1. La Ludoteca municipal está situada en el antiguo patio de recreo de las escuelas públicas y dispone de una sala diáfana con los elementos necesarios para el desarrollo de las diversas actividades infantiles y juveniles.
2. En su utilización será indispensable la supervisión y asistencia de personas mayores que organicen y dinamicen las actividades y control de las mismas; siendo las responsables de los niños que las desarrollen.
3. El rango de edad de los niños sujetos al servicio se establece en edades comprendidas entre los cero (0) años y los 13 años, quedando anulada la tarjeta de acceso al cumplir los 14 años; pudiendo entonces los padres y/o tutores, solicitar el acceso del menor al resto de instalaciones municipales y hasta su mayoría de edad (18 años).
4. Las asociaciones de padres tendrán preferencia en la organización y/o utilización de la instalación sin discriminar a los no asociados y podrán suscribir con el Ayuntamiento un convenio de organización y control pleno de la instalación.
5. Las asociaciones deberán colaborar con el área de cultura en el desarrollo de las actividades en general que provengan de las instituciones (Suspergintza, etc.), así como en la obtención de recursos y ayudas institucionales; que gestionaran según su criterio y de acuerdo con el área de cultura.
6. Se podrá disponer con preferencia, de la sala multifuncional del Gorgonio Rentería para el desarrollo de actividades culturales y de ocio que se vengán a concretar. Para ello se tendrá que solicitar con una antelación de seis días, no se admitirán reservas efectuadas telefónicamente ni posponer el abono del precio si estuviera sujeto a tasa.
7. En el caso de solicitar utilización privativa o lucrativa de la Ludoteca (Fiestas de cumpleaños, etc.), se deberá solicitar con una antelación de seis días por el procedimiento habitual señalado en el Art 5º, siendo el solicitante responsable de los daños ocasionados por los menores de edad o cualquier otro que los ocasione.

- **Polideportivo municipal.**

1. Situado al sur de la EDAR de Elantxobe, presta su servicio convenido al Club de Remo local y al Atxurkulu Mendi Kuba; y consta de tres plantas con diferentes estancias.
2. Parte del edificio está sujeto a la responsabilidad y uso de tales asociaciones y se habilitan otras dependencias debidamente delimitada para uso general de la ciudadanía.
3. Excepcionalmente, se podrán utilizar partes del polideportivo para efectuar eventos concretos debidamente autorizados, siempre que no coincidan con actividades de los señalados.
4. Las actividades a desarrollar serán las adecuadas para potenciar la actividad física y sicomotora en todas sus facetas y tendrán preferencia las asociativas que desarrollen tales actividades en el ámbito municipal (empadronadas).

5. Estas asociaciones deportivas con sede en Elantxobe, tendrán preferencia en la organización y/o utilización de la instalación sin discriminar a los no asociados o usuarios y podrán suscribir con el Ayuntamiento un convenio de organización y control pleno de la instalación.
6. Las asociaciones deberán colaborar con el área de cultura en el desarrollo de las actividades en general así como en la obtención de recursos y ayudas institucionales; que gestionaran según su criterio y acuerdo con el área reseñada.
7. Podrán solicitar la tarjeta de acceso las personas mayores de 18 años o al cumplir los 14 años con la debida autorización paterna, al igual que en el resto de las instalaciones municipales.

- **Circulación Casco Urbano.**

DEFINICION

El casco urbano afectado es el siguiente:

- Plazas de Eliza barrí, San Nicolás y Plaza Portu kalea.
- Calle Nagusia y Portukalea.
- Bermokiz auzoa.

Queda terminantemente prohibido el estacionamiento en el Casco Urbano afectado durante los meses de Junio, Julio y Agosto, en las zonas delimitadas como “Zona Azul”, salvo a los residentes empadronados que abonen el impuesto municipal de circulación de vehículos en el municipio (en adelante vehículos residentes), o cualquier otro que dispusiera de la debida autorización expresa del Ayuntamiento.

Queda prohibido el estacionamiento en la comprendida entre Bermokiz/cementerio y Portu Kalea el resto del año para todos los vehículos que no dispongan de autorización especial y expresa del Ayuntamiento (vehículos residentes).

La circulación de vehículos en este caso, queda supeditada a los horarios establecidos en la presente ordenanza.

Para la identificación y control de las autorizaciones, el usuario adjudicatario deberá solicitar por escrito la autorización pertinente, a excepción de los que cumplan los requisitos de estar empadronados en el municipio, el tener domiciliado el abono del impuesto municipal del vehículo en Elantxobe (vehículos residentes), y estar exento de cargas de pagos de tasas municipales (definido en adelante como vehículo residente), a los que se les cursara pegatina de autorización anual junto con el recibo de cobro del impuesto correspondiente.

Queda autorizado el estacionamiento puntual, no superior a dos horas para el caso de efectuar carga descarga de mercancías a domicilio y con las luces de avería en marcha.

Queda prohibido el estacionamiento, salvo autorización expresa del ayuntamiento en las plazas San Nicolás y Portu Kalea, autorizándose únicamente la acción de carga y descarga, máximo de 30 minutos.

Queda autorizado el estacionamiento puntual de vehículos de mantenimiento sin autorización y que vengan a realizar servicios a los vecin@s de Elantxobe por estancia no superior a dos horas.

El Ayuntamiento podrá autorizar el estacionamiento controlado de vehículos adscritos a licencias de obra y/o mantenimiento, en lugares determinados y autorizados, previo pago de tasa de ocupación correspondiente y la propia tasa de circulación de aplicación si fuera aplicable.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar, ampliar o reducir el número y lugar de plazas de aparcamiento sujetos a la normativa en función de las necesidades y utilidad del servicio prestado.

ARTICULO 5º.- CONDICIONES PARA LA OBTENCION Y USO DE LA TARJETA/LLAVE DE ACCESOS.

1. Queda prohibido el acceso a las instalaciones municipales sin la debida acreditación por medio de la titularidad de la tarjeta y/o lave correspondiente.
2. Podrán solicitar la tarjeta/llave de acceso: cualquier persona residente, empadronada o que tenga en Elantxobe segunda vivienda, que este de vacaciones o trabaje en el municipio o cualquier otra con derecho comunitario. Y siempre para el desarrollo de actividades no lucrativas en el caso de las instalaciones culturales/deportivas.
3. Es condición indispensable a la hora de solicitar la tarjeta, estar libre de cargos y/o pago de tasas municipales.
4. Se tendrá que rellenar la correspondiente solicitud detallada y entregarla en el registro municipal; aportando fotocopia del DNI en el caso de persona física y del CIF, en el caso de asociaciones y/o personas jurídicas
5. Se emitirán tarjetas a personas a partir de 18 años de edad; que podrán entrar en las dependencias con menores a su cargo y bajo su responsabilidad absoluta.
6. Es condición indispensable solicitar por escrito la tarjeta, cumplimentando debidamente el impreso de la solicitud y firmando el consentimiento de las normas afectadas, que se adjuntaran a la misma.
7. Se podrá disponer con preferencia, de la sala multifuncional del Gorgonio Rentería y de la ludoteca municipal, para el desarrollo de actividades culturales y de ocio que se vengán a concretar. Además de las que se propongan aparte y sean debidamente autorizadas. Para ello se tendrá que solicitar en el registro del Ayuntamiento, con una antelación de seis días, no se admitirán reservas efectuadas telefónicamente ni posponer el abono del precio.
8. Las cuotas fijadas se abonaran en concepto de utilización y se harán efectivas en el momento de realizar la reserva y ser admitida por el Ayuntamiento.
La no utilización de la instalación reservada, no exime del pago de la tasa establecida para dicha instalación ni admite rescate alguno.

9. Es condición indispensable la entrega en el Ayuntamiento de la tarjeta adjudicada a tiempo parcial el día hábil siguiente.
10. Con anterioridad al acceso a cualquiera de las instalaciones municipales se deberá disponer de la tarjeta o llave de acceso que acredite el pago de la tasa establecida, junto con la reserva de la instalación en su caso.
11. La tarjeta es personal e intransferible y tendrá una validez anual, renovable automáticamente. Aunque se podrá adquirir por periodos de uso inferiores y debidamente tabulados en la norma.
12. El ayuntamiento se reserva el derecho de aplicar una fianza en el caso de autorizaciones parciales, que se devengara a la entrega de la tarjeta y/o cuando finalice la inspección pertinente.
13. En caso de pérdida, robo o deterioro de la tarjeta, será renovable previo pago de la cuota correspondiente.
14. Las asociaciones deportivas y culturales tendrán que entregar el listado de sus respectivos miembros asociados para que se les pueda aplicar la reducción de tasas correspondiente ("R2"), o bien el certificado correspondiente de que el solicitante es miembro de la asociación, o por el contrario estarán sujetos a la no aplicación de la citada reducción. El certificado se actualizara todos los años.
No se admite la entrada a las instalaciones culturales y deportivas a miembros de asociaciones que no sean titulares de tarjetas.
15. Las personas jubiladas tendrán que presentar el certificado de pensionista para que se les pueda aplicar la reducción de tasas correspondiente ("R1"), o por el contrario estarán sujetos a la no aplicación de la citada reducción.
16. Las personas físicas de edades comprendidas entre los 14 años cumplidos y 18 años no cumplidos, podrán acceder a las instalaciones previa autorización y solicitud paterna o tutora de la tarjeta, debidamente compulsada en el registro, siendo estos los responsables de los daños ocasionados por los autorizados.
17. La autorización y posterior aplicación de la tasa de circulación "SV", "G" e "I" estarán sujetas a la entrega en el registro municipal de los certificados de acreditación de:
 - Tasa circulación "SV": Certificado o título de propiedad de la segunda vivienda y en el caso de no ser titular, la presentación del libro de familia del titular en el que se conste como unidad familiar.
 - Tasa circulación "G": Certificado de acreditación de residir en vivienda municipal, sea en alquiler, cesión u hospedaje.
 - Tasa circulación "I": Certificado de prestación de licencias de obras y/o reparaciones en el ámbito municipal o acreditación de ser servicio oficial de mantenimiento.

ARTÍCULO 6º.- DESPERFECTOS Y REPARACIONES

1. El usuario de la tarjeta de acceso será responsable de la utilización y conservación de los activos de las diferentes dependencias observando la tipología y manual de instrucciones de los mismos y siendo responsable del mal uso de los mismos, incluidas las personas menores que hubieren a su cargo.

2. Así mismo estará obligado a dar parte al Ayuntamiento, de los daños causados por el mismo y por personas que se encuentren utilizando los mismos y hubiesen ocasionado desperfectos.
3. El Ayuntamiento tendrá en cuenta la fungibilidad de las instalaciones a la hora de determinar la responsabilidad de los daños ocasionados.
4. El técnico municipal competente evaluará los daños ocasionados y se determinará su restauración o sanción según el presente reglamento.
5. El Ayuntamiento no se hará responsable de los desperfectos, hurtos, etc. Que pudieran afectar a los materiales de usuarios que se encuentren en los locales durante el periodo de autorización de uso.

ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE CONVIVENCIA Y ACTIVIDADES NO PERMITIDAS

1. El usuario del control de accesos observará en todo momento las normas de convivencia establecidas, evitando altercados y afectaciones al resto de usuarios.
2. Las actividades a desarrollar dentro de las instalaciones estarán en todo momento sujetas a las normas de la presente normativa, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
3. En todo momento se observará la limpieza y decoro pertinente, dejando las instalaciones en perfecto estado de uso, ubicación y limpieza al finalizar su utilización.
4. Queda prohibida cualquier expresión política partidista, así como la identificación de los mismos en las instalaciones afectadas.
5. Queda prohibida la colocación de carteles en el mobiliario y/o continente de las instalaciones, salvo autorización del área pertinente.
6. Queda prohibido dejar materiales personales y/o asociativos en los locales finalizados el tiempo de uso o cierre sin autorización previa del Ayuntamiento.
7. Las asociaciones culturales y deportivas municipales podrán, con autorización expresa depositar armarios y/o contenedores especiales bajo llave en las dependencias que les sean asignadas y siempre bajo su entera responsabilidad.
8. Queda terminantemente prohibida y se considerará falta grave, la utilización de los locales municipales para celebración de fiestas, comidas, meriendas, cumpleaños y similares o utilizarlos como txoko, sin la expresa autorización del Ayuntamiento.
9. Queda terminantemente prohibida y se considerará falta grave, el encartelado y publicitación o utilización política y/o lucrativa, dentro de las instalaciones municipales afectadas, salvo la actuación política debidamente solicitada y autorizada en la sala Multifunción del Gorgonio Rentería.
10. Los usuarios de las vías públicas de circulación observarán las preceptivas normas de circulación y la prevalencia de los viandantes sobre el tráfico rodado, el cual no deberá pasar el límite de velocidad de 10 Km/hora.

ARTÍCULO 8º.- TASAS

Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo obligado al pago del precio en su caso, será el titular de la tarjeta o del vehículo a favor de quien se haya emitido el título habilitante para el uso del control de accesos.

Se establecen las siguientes tasas de uso de control de accesos.

1. Tasa “R”: Usuario residente en el municipio (empadronado).
2. Tasa “SV”: Usuario con segunda vivienda (no empadronado).
3. Tasa “G”: Usuario vacacional o de paso.
4. Tasa “I”: Usuario uso industrial.

Así mismo se establecen las siguientes reducciones, a aplicar en la tabla de Tasas:

R1: 75% de reducción de tasa a los pensionistas.

R2: 80% de reducción de tasa a las asociaciones que colaboren y desarrollen actividades socio culturales y deportivas en el ámbito municipal.

R3: 100% de reducción de tasa a los Grupos Políticos Municipales.

R4: 80% de reducción en las tasas a unidades familiares en riesgo de exclusión social.

R5: 50% de reducción en las tasas en la Ludoteca por inscripción del segundo hij@.

R6: 100% de reducción en las tasas en la Ludoteca por inscripción del tercer y sucesivos hij@s.

R7: 70% de reducción a estudiantes empadronados que lo acrediten y necesiten del uso del KZGune y sala de ordenadores del Gorgonio Rentería.

R8: 100% de reducción a la persona o personas, máximo de tres, que ordenen y gestionen la Biblioteca Municipal.

TABLA DE TASAS

Se establece el precario de las siguientes tasas de utilización anual y mensual.

TASA	Gorgonio Rentería	Polideportivo	Ludoteca	Casco Urbano
R	25 €	30 €	25 €	0 €
SV	35 €	40 €	30 €	0 €
G	10 €/mes	10 €/mes	10 €/mes	10 €/mes
I				20 €/mes o 100€/año

En la Tasa “I”; los contratistas adjudicatarios de obras, podrán acogerse a los pagos mensual o anual.

La obtención de una tarjeta por pérdida o daños, precisara el pago de la tasa de 10 €.

La mensualidad correspondiente al primer mes de prestación del servicio podrá ser proporcional al importe establecido en los apartados “G” e “I”, cuando el servicio no se preste por el mes completo y a partir del mínimo establecido de 5 €/mes o fracción.

La utilización de la “Sala Multifunción del Centro Cultural Gorgonio Rentería” por parte de personas, grupos y asociaciones que vengán a desarrollar actividades no señaladas en el

presente reglamento, deberán abonar, si se autoriza su utilización, la Tasa de 25 €/ hora. Para ello se tendrá que solicitar en el registro del Ayuntamiento, con una antelación de seis días, no se admitirán reservas efectuadas telefónicamente ni posponer el abono del precio. Las cuotas fijadas se abonaran en concepto de utilización y se harán efectivas en el momento de realizar la reserva y ser admitida por el Ayuntamiento.

La no utilización de la instalación reservada, no exime del pago de la tasa establecida para dicha instalación ni admite rescate alguno.

ARTÍCULO 9º.- RECAUDACION

El pago de las tasas se efectuara según el siguiente cuadrante.

TASA	RECAUDACION
R	Domiciliado/anual
SV	Domiciliado/anual
G	Abono CC/Ayuntamiento
I	Abono en licencia de obra/Ayuntamiento

Los modelos "G" e "I": Se contrataran por adelantado, indicando los días de usos previstos, tras lo cual se anulara el control de accesos, que se podrá volver a activar previa nueva solicitud. Los usuarios del modelo "SV" podrán optar también por este modelo.

ARTICULO 10º.- FALTAS

Quienes utilizaran las diferentes instalaciones afectadas por la presente normativa respetaran las indicaciones de la misma, de los encargados municipales y/o de las asociaciones convenidas, disfrutando de las instalaciones y del material conforme a lo establecido en la presente norma y el fin que les es propio, respondiendo de los daños que pudieran causar a terceros y a los bienes. Se incluyen también la no observancia de las normas de circulación en el tráfico rodado.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de sancionar e impedir en su caso el acceso a las instalaciones según el siguiente cuadrante de establecimiento de faltas.

Falta Leve.

- Causar, mediando mala fe o negligencia grave, daños a personas o bienes.
- Desatención a las instrucciones de la presente normativa o al personal del Ayuntamiento.
- La no observancia de las normas básicas de la educación.
- El permitir el acceso a terceros sin tarjeta.
- No observar las normas de circulación en vigor y las propias del presente reglamento.

Falta grave.

- La acumulación de tres faltas leves anuales.
- La comisión o participación en acciones de sustracción de bienes ajenos.
- Causar, reiteradamente, daños graves en las instalaciones o usuarios.
- Organizar o tomar parte en riñas, altercados o actividades políticas partidistas.
- Incumplimiento de las Leyes adscritas a locales públicos (tabaco, bebidas espirituosas y estupefacientes).
- La no observancia reiterada de las normas de circulación en vigor y las propias del presente reglamento.

ARTÍCULO 11º.- SANCIONES

Las faltas se sancionaran atendiendo a las causas concurrentes y requerirán la audiencia previa del interesado y del demandante en su caso.

La demanda de solicitud de resarcimiento del daño causado será independiente de la audiencia previa y estará sujeta a la normativa vigente en cuanto a los recursos correspondientes.

Se determinan las siguientes sanciones:

1. Grave recurrente: Pérdida del uso de la tarjeta y/o prohibición de utilización de las diversas instalaciones por un periodo de dos años a cinco años.
2. Grave: Pérdida del uso de la tarjeta y/o prohibición de utilización de las diversas instalaciones por un periodo de seis meses a dos años.
3. Leve recurrente: Pérdida del uso de la tarjeta y/o prohibición de utilización de las diversas instalaciones por un periodo de un mes a seis meses.
4. Leve: Pérdida del uso de la tarjeta y/o prohibición de utilización de las diversas instalaciones por un periodo de uno a treinta días.

ARTÍCULO 12º.- ESCEPCIONALIDADES

La falta de personal municipal para el ordenamiento y control de la biblioteca y la necesidad de control de la misma, obligara al cierre de acceso en tanto en cuanto no se suscriba un convenio de uso y organización con persona/s o asociación que tenga a bien responsabilizarse de la instalación.

Entretanto se podrá solicitar su utilización puntual en las dependencias municipales (secretaría).

ARTÍCULO 13º.- DISPOSITIVOS DE CONTROL

Ante la falta de policía municipal, los incumplimientos de las normas de circulación establecidas serán tramitadas a través de la policía autónoma (Ertzaintza) y el resto de los incumplimientos de esta normativa serán tramitados por incoación del preceptivo expediente.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar inspecciones aleatorias en aras de verificar el cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual dispondrá en todo momento de las llaves de acceso y control de accesos a las instalaciones afectadas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de interpretación de aspectos indefinidos de la presente normativa.

ARTÍCULO 13º.- DISPOSICION FINAL.

La presente normativa entrara en vigor, tras los trámites de aprobación en pleno y su publicación posterior en el Boletín Oficial de Bizkaia.

La presente normativa derogara automáticamente la **NORMATIVA REGULADORA DEL ACCESO Y USO DEL CENTRO SOCIO ULTURAL DE ELANTXOBE.**

ANEXO I

ZONAS DE APARCAMIENTO REGULADO:

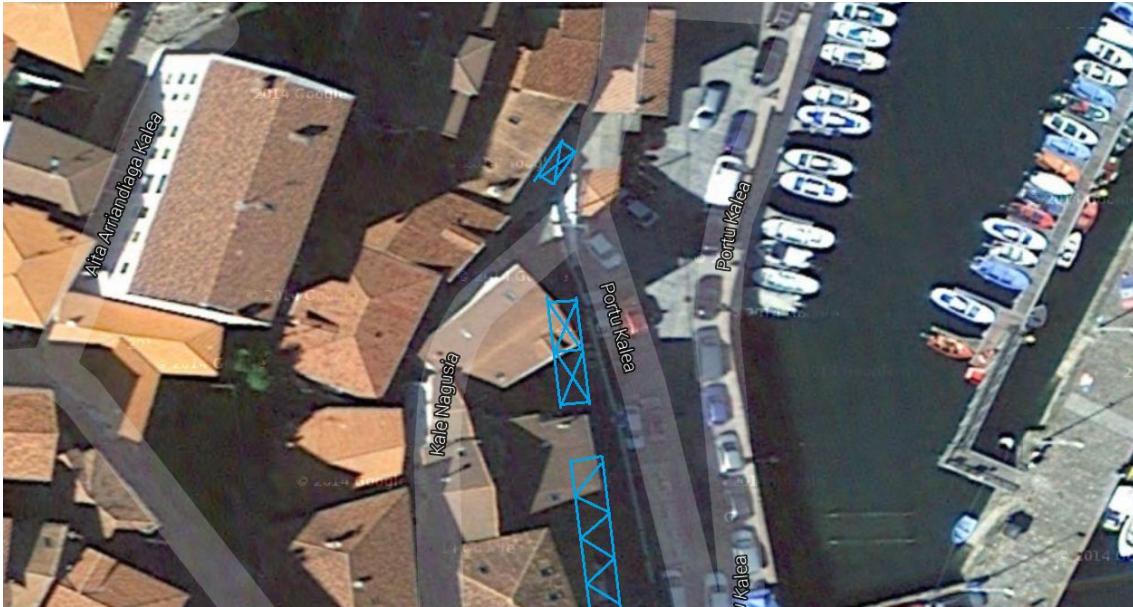
ELIZABARRI



CALLE MAYOR



PLAZA PORTU KALEA



BERMOKIZ AUZOA

